

Acuerdo No. **0131-13**

**AUGUSTO ESPINOSA ANDRADE  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que** mediante decreto ejecutivo Nro. 1508 de 8 de mayo de dos mil trece, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;
- Que** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado delegar sus atribuciones y deberes a las autoridades u órganos de menor jerarquía;
- Que** el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal a) determina que el Consejo de Educación Superior estará integrado, entre otros miembros, por el Ministro que dirija el Sistema Educativo Nacional o su delegado; y,
- Que** que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece "(...) cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común".

**ACUERDA:**

- Artículo 1.-** Designar a la doctora Tannya Lorena Lozada Montero, como delegada del Ministro de Educación ante el Consejo de Educación Superior, quien informará de manera permanente al titular de esta Cartera de Estado los temas, avances y resultados obtenidos en el desarrollo de la actividad que motiva esta delegación.
- Artículo 2.-** La doctora Tannya Lorena Lozada Montero estará sujeta a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mismo que señala "(...) cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará

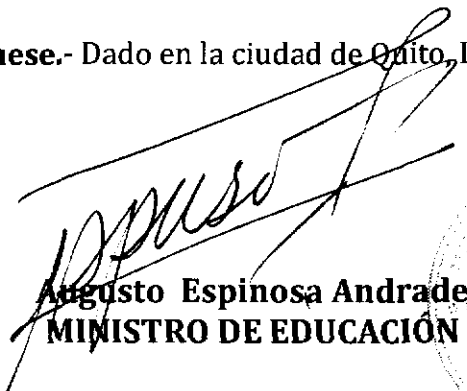


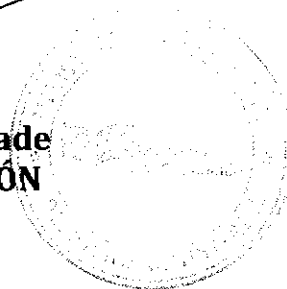
constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”

**Artículo 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

20 MAYO 2013

  
**Augusto Espinosa Andrade**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**



PHA  
